



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00630-2015-PA/TC

JUNÍN

SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES  
SUBREGIONALES PACHACÚTEC SAC,  
REPRESENTADA POR GRÓVER SERGIO  
SALAZAR ASTUDILLO, ABOGADO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gróver Sergio Salazar Astudillo, abogado patrocinador de la Sociedad Andina de Inversiones Subregionales Pachacútec SAC (SAIS Pachacútec SAC), contra la resolución de fojas 732, de fecha 7 de octubre de 2014, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que rechazó la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 03592-2013-PA/TC, publicado con fecha 11 de agosto de 2014 en la página web del Tribunal Constitucional, se ha dejado establecido que el Tribunal no puede conocer un proceso constitucional en tanto no exista una resolución denegatoria de la demanda de amparo en segundo grado, en los términos exigidos por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
3. En el presente caso, el Sexto Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 10 de marzo de 2014, declaró inadmisibles las demandas por no cumplir los requisitos legales señalados en los incisos 1) y 2) del artículo 426 del Código Procesal Civil (f. 652).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00630-2015-PA/TC

JUNÍN

SOCIEDAD ANDINA DE INVERSIONES  
SUBREGIONALES PACHACÚTEC SAC,  
REPRESENTADA POR GRÓVER SERGIO  
SALAZAR ASTUDILLO, ABOGADO

Asimismo, con fecha 30 de mayo de 2014, se rechazó la demanda por no haber cumplido don Gróver Sergio Salazar Astudillo con acreditar en el plazo señalado la representación especial otorgada por la persona jurídica afectada (f. 667). La Sala Superior competente confirmó dicha resolución con el mismo argumento.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Firmado digitalmente por  
OTAROLA SANTILLANA Janet  
Pilar (FIR06251899)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 17/01/2017 05:04:49 -0500